

SEGÚN QUEDÓ ESTABLECIDO EN DECRETO DE ALARMA DE 14 DE MARZO 2020 APROBADO POR EL GOBIERNO ESPAÑOL EN RELACIÓN A CORONAVIRUS

La Disposición Adicional Tercera y Cuarta del mismo establecen lo siguiente: Suspensión de plazos administrativos. Disposición adicional tercera.

Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

Suspensión de plazos de prescripción y caducidad. Disposición adicional cuarta. Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

EN RELACIÓN A ESTOS PUNTOS LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA EN DECRETO APROBADO EL 16 DE MARZO 2020

SEGUNDO.- En aplicación de lo dispuesto en D.A 3 y 4 del Real Decreto 463/2020 se efectúa Comunicación general de suspensión de todos los plazos (presentación, justificación, etc). Se arbitrarán las medidas oportunas para que esta medida llegue a conocimiento de todos los interesados. En consecuencia y de conformidad con el citado RD y como medida de ordenación e instrucción imprescindible se podrá también, si el interesado está conforme, admitir cualesquiera escritos, documentos o justificaciones que éste presente durante este plazo y siempre de forma voluntaria. De no mediar esta voluntariedad, quedan suspendidos en los términos del Real Decreto todos los plazos administrativos.

ESTE DECRETO DE DIPUTACIÓN LO PODEIS CONSULTAR EN SU TOTALIDAD EN
WWW.DIPUCORDOBA.ES

EN RELACIÓN A LA CONVOCATORIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL 2020 QUE ESTABA EN PLAZO ABIERTO DE PRESENTACIÓN EN EL MOMENTO DE APROBACIÓN DEL DECRETO DE ALARMA, SE ENTIENDE INTERRUPTO DICHO PLAZO DESDE EL SÁBADO 14 DE MARZO, AUNQUE SEGÚN EL DECRETO DE DIPUTACIÓN LAS SOLICITUDES YA PRESENTADAS O LAS QUE QUIERAN PRESENTARSE DE FORMA VOLUNTARIA EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR COOPERACIÓN INICIALMENTE HASTA EL 27 DE MARZO, PODRÁN SEGUIR HACIÉNDOLO Y SE LES CONSIDERARÁN PRESENTADAS.

UNA VEZ FINALIZADO EL ESTADO DE ALARMA DECRETADO POR EL GOBIERNO SE RESTABLECERÁ EL PLAZO DE LA CONVOCATORIA HASTA CUMPLIR LOS 20 DÍAS HÁBILES ESTABLECIDOS EN LAS BASES, DE LOS QUE HASTA LA INTERRUPTIÓN HABÍAN DISCURRIDO 10 DÍAS.

EL RESTO DE PLAZOS DE EJECUCIÓN, JUSTIFICACIÓN DEL RESTO DE CONVOCATORIAS IGUALMENTE SE CONSIDERAN INTERRUPTIDOS HASTA LA FINALIZACIÓN DE DICHO ESTADO DE ALARMA SEGÚN ESTABLECE EL DECRETO DE 14 DE MARZO O SUS POSIBLES PRÓRROGAS.

PARA CUALQUIER DUDA CON CUALQUIER TEMA RELACIONADO, OS SEGUIMOS ATENDIENDO EN EL 957211620.

MUCHAS GRACIAS Y UN SALUDO.